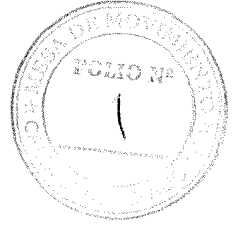


41059-UCRL



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I - Disposiciones Generales

CAPÍTULO I - Carácter. Ámbito

Artículo 1º: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se declara a los honorarios profesionales de los Odontólogos de orden público, por su carácter alimentario. Dichos honorarios son obligatorios, con las excepciones que legalmente correspondan al personal que se encuentre en relación de dependencia, amparados por la pertinente legislación o en aquellos casos en que por cuestiones éticas deban ejercer su profesión en forma gratuita.

Artículo 2º: El método para el cálculo de los honorarios correspondientes a cada intervención se determinará en la presente ley, siendo nulo cualquier otro acuerdo o convenio que no respete las bases del mismo ya sea con relación a los gastos fijos y variables que componen el arancel como a los honorarios propiamente dichos.

CAPÍTULO II - Integración y cuantificación

Artículo 3º: Los aranceles de cada práctica odontológica se basarán en una estructura de costos. La misma tendrá en consideración la variación y composición de los gastos fijos y variables necesarios para que el profesional odontólogo pueda ejercer su profesión en un ámbito que le permita desplegar su ciencia, técnica y ética con los elementos imprescindibles para una salvaguarda impoluta de la salud de sus pacientes.

El arancel para cada práctica se integrará con la suma de los siguientes ítems:

- 1) Costos Variables
- 2) Costos Fijos
- 3) Costos taller
- 4) Honorarios

Artículo 4º: Se denominan Costos Variables los asignados al instrumental necesario en la práctica diaria con más los insumos de uso corriente en cada una de ellas.

Artículo 5º: El Costo Fijo se deduce del total mantenimiento del lugar de la prestación, incluyendo locaciones si las hubiere con más las erogaciones de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

impuestos, tasas, contribuciones, servicios, sueldos, equipamiento y su desgaste y amortización, adquisición de nuevos elementos en pos de una mejor prestación del servicio, obra social y todos aquellos otros que conlleven a una eficaz prestación del servicio, siendo esta descripción meramente enunciativa.

Artículo 6°: El Costo Taller debe considerarse además dentro de los rubros dispuestos en los dos artículos precedentes, por trabajos encomendados a terceros, necesario para la práctica profesional en sus distintos estamentos.

Artículo 7°: Se entiende como honorarios a la remuneración neta, libre de toda otra carga o servicio, a percibir por un profesional, y el mismo debe poseer nexo adecuado de causalidad con el tiempo, la especialidad y complejidad del servicio. Abarca tres cuestiones: su trabajo profesional (tiempo, formación, educación, capacitación y riesgo), el capital propio inmovilizado en su estructura, y su capacidad de producción y riesgo económico.

CAPÍTULO III - Determinación

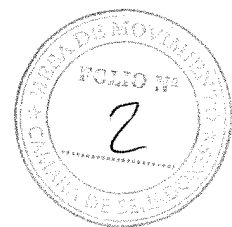
Artículo 8°: La determinación de los ARANCELES odontológicos descritos en el Artículo 3° precedente, y a los efectos de esta Ley, serán definidos por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe, y deberán ser, además, incorporados en todos los convenios y/o acuerdos a celebrarse con las todas las Obras Sociales, Mutuales y/o Prepagas, procurando la homologación de los mismos.

Artículo 9°: La metodología para el cálculo y determinación de los aranceles será la utilizada por las federaciones y/o confederaciones nacionales, denominada "Estudio de la estructura de costos de las prácticas odontológicas", aplicadas por el Colegio de Odontólogos Provincial, aceptando las variantes que cuenten con la intervención y/o aval de una universidad pública o privada provincial y/o nacional.

Artículo 10°: Los Aranceles y Honorarios Mínimos y Obligatorios deben ser actualizados en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pudiendo ser revisados en forma extraordinaria ante una imprevisión económica y/o de fuerza mayor.

Artículo 11°: Los aranceles determinados rigen desde la fecha en que ellos fueren fijados, no siendo viable su aplicación retroactiva.

Artículo 12°: En el caso de que el obligado al pago o comitente no abonare en tiempo y forma los aranceles de las prestaciones odontológicas, se podrá exigir el pago de los intereses desde su devengamiento hasta la fecha del efectivo pago, aplicándose para ello la tasa activa que percibe el Banco de la Provincia de Santa Fe



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

en sus operaciones de descuentos de documentos a treinta (30) días.

Artículo 13°: Los HONORARIOS ODONTOLÓGICOS determinados de conformidad a las previsiones del Artículo 8 de la presente Ley, deben ser estrictamente cumplidos por las Obras Sociales, Mutuales y/o Prepagas al momento de abonar las prácticas odontológicas cubiertas por las mismas a sus afiliados. En ningún caso el profesional podrá percibir un valor inferior a los honorarios fijados de conformidad a los términos de la presente Ley.

Artículo 14°: Los odontólogos que se desempeñen como peritos en causas judiciales, tienen derecho a que los jueces intervinientes regulen sus honorarios conforme a las pautas establecidas por la presente Ley.

TÍTULO II - Disposiciones Especiales

CAPÍTULO I

Artículo 15°: Deróganse los artículos 6, 7 y cc. de la Ley 11.089, todo ello en lo que respecta a la profesión odontológica, así como toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.




LISANDRO R. ENRICO
SENADOR PROVINCIAL

Señora Presidenta:

La presente ley tiene por objeto establecer una Ley de Aranceles y Honorarios Mínimos Odontológicos, que respalde el derecho de los odontólogos a recibir una remuneración justa y garantice el derecho de los ciudadanos a recibir una prestación de salud acorde a los estándares mínimos de calidad.

En este sentido, la presente regulación responde a una necesidad que se ha venido generando en forma histórica, debido a las situaciones de inaceptable



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

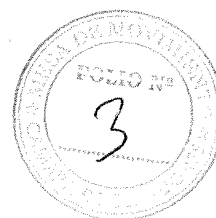
desigualdad que existen entre los profesionales y las distintas obras sociales. Así, en el año 1950, nuestra provincia estuvo a la vanguardia al materializar las ideas de los Colegios Profesionales. Ello fue un gran acierto imitado a posteriori por muchas jurisdicciones. De esa manera, se delegó el control de las profesiones que integran el denominado Arte de Curar a entidades que ejercen el Control del Ejercicio Profesional, con la creación de entidades que tienen por finalidad actuar principalmente en defensa de la población, de la profesión, y de los profesionales que la ejercen.

Así, los Colegios Profesionales se han visto en la necesidad de validar y sostener a quienes aportan sus conocimientos, su capacitación y vocación de servicio ejerciendo la Odontología, rescatándola de una desprotección y precarización que desde larga data atenta contra los profesionales que la ejercen, y consecuentemente contra la Salud Pública en general.

En este contexto, la presente surge como una iniciativa de los mencionados Colegios, tanto de la primera como de la segunda circunscripción, a los fines de que se adopten medidas que concreten una protección económica al prestador para brindar calidad en el servicio de salud, para evitar que los profesionales queden librados al aleatorio juego económico de la oferta y la demanda, con reglas propias de mercado, que nada tiene que ver con el ejercicio profesional que debe ser prestado de conformidad con la ciencia, técnica y ética que resguarde un adecuado servicio de salud que trascienda a la comunidad en general para su propio beneficio.

Se observa en nuestra provincia y en otras que también impulsan leyes similares, distorsiones del Sistema de Salud Argentino, propias de aplicar el mercantilismo a un extremo donde terminan ofreciendo paupérrimos valores y evidencian que la carga del servicio es soportada por el profesional, inclusive con los plazos de pago que recibe. En la actualidad se ha llegado a un punto donde el profesional no puede adecuar ni sus costos ni sus honorarios para brindar su servicio, subsumido entonces en un sistema de oferta y demanda que confronta hasta con sus propios colegas, mientras hay una actitud casi abusiva del poder económico dominante que financia pero no colabora en administrar servicios de salud.

Asimismo, cabe resaltar que muchas profesiones liberales en nuestra provincia cuentan con su propia ley de aranceles y honorarios y que en nuestro país, la gran mayoría de las instituciones que nuclean profesionales odontólogos, utilizan una metodología para el cálculo de los aranceles odontológicos denominada "Estudio de la estructura de costos de las prácticas odontológicas". Estos estudios revisten seriedad y fundamentación técnica, ya



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

que se elaboran con la participación, intervención y asesoramiento de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Rosario, y de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral. Esto implica que el trabajo se realiza con un profundo sentido de la realidad económica y social de nuestro país, con estricta rigurosidad metodológica y con la mayor equidad posible en sus consideraciones.

Por lo tanto, ya existe una manera científicamente validada para el cálculo de los aranceles y honorarios de las prácticas odontológicas en la Argentina, lo que constituye, sin dudas, un gran avance en la implementación de una ley de aranceles y honorarios mínimos odontológicos. El método de cálculo pondera para el honorario el tiempo operatorio y complejidad de la práctica en base a un cálculo con el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Teniendo en cuenta que la incumbencia profesional del odontólogo tiene directa relación con la salud de las personas, consideramos necesaria la declaración del orden público del honorario del odontólogo.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que se encuentra en juego el derechos personalísimos de todo ser humano a acceder a la salud, solicitamos se apruebe el presente proyecto de ley.



LISANDRO R. ENRICO
SENADOR PROVINCIAL